



MINISTERIO
DEL INTERIOR

**INSTRUCCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD Y DE LA SUBSECRETARÍA SOBRE EL
PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL**

Con la finalidad de facilitar y clarificar la actuación de los funcionarios/as de la Secretaría de Estado de Seguridad y de la Subsecretaría del Ministerio del Interior ante los que se formalizan las solicitudes de protección internacional presentadas en España, así como de garantizar los derechos de las personas solicitantes de protección internacional, se exponen, a continuación, las principales cuestiones a tener en cuenta en dicho momento de acceso al procedimiento.

SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES COMUNES.

PRIMERO. - Ámbitos de aplicación objetivo y subjetivo.

Uno. El objeto de la presente Instrucción consiste en unificar criterios y establecer directrices en relación con el acceso al procedimiento de solicitud de protección internacional, para garantizar la seguridad jurídica de la ciudadanía extranjera que desea acceder a este procedimiento, la celeridad y transparencia en su tramitación así como facilitar su gestión por parte de todo el personal empleado público implicado en él.

Dos. Esta Instrucción se dirige al personal empleado público de la Secretaría de Estado de Seguridad y de la Subsecretaría del Interior encargado de atender a las personas que manifiestan su intención de solicitar protección internacional en los lugares establecidos en los párrafos a), b), y d) del artículo 4.1 del Reglamento de aplicación de la, entonces en vigor, Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo, aprobado por el Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero, y en el artículo 25.2 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del Derecho de Asilo y de la Protección Subsidiaria; esto es, a las solicitudes presentadas en:

- Dirección General de Protección Internacional (DGPROINT)
- Puestos fronterizos de entrada al territorio español
- Comisarías provinciales de Policía o comisarías de distrito habilitadas.
- Centros de Internamientos de Extranjeros (CIE)

SEGUNDO. - Acceso al procedimiento y registro de la solicitud

Uno. Se entenderá que una solicitud de protección internacional ha sido formulada a partir del momento en que las personas a las que se refiere el artículo 16.1 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, manifiestan su voluntad de pedir esa protección ante el personal empleado público al que se dirige la presente Instrucción.

Dos. La manifestación de la voluntad de solicitar protección internacional tendrá el carácter de acto personalísimo, sin que quepa formulación por un tercero salvo en casos de imposibilidad física o legal, incluido el estado de salud del manifestante, conforme a lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre.





MINISTERIO
DEL INTERIOR

Tres. El acceso al procedimiento **no** se puede condicionar a la presentación de documentación acreditativa de condición alguna (por ejemplo, pasaporte o título de viaje, documento de identidad, certificado de empadronamiento, certificado de ONG, entre otros) dado que la normativa vigente en materia de protección internacional **no** exige que se aporte ningún documento para que se pueda ejercer este derecho.

Cuatro. No podrá realizarse ninguna valoración inicial en el momento de la manifestación de la voluntad de solicitar protección internacional que implique denegar el acceso al procedimiento por que se considere que la motivación para solicitar protección es insuficiente. Se debe permitir presentar la solicitud a todas aquellas personas que así manifiesten su voluntad de hacerlo y, posteriormente, la DGPROINT, tramitará la correspondiente resolución.

Cinco. El acceso al procedimiento ha de ser libre y respetado, independientemente de la situación jurídica de la persona en España o de sus posibilidades de acceder a otras autorizaciones de residencia.

Seis. Se podrá tener acceso al procedimiento de protección internacional en cualquiera de los puntos de formalización, sin que sea exigible el certificado de empadronamiento para este fin.

Siete. No obstante, lo establecido en el apartado seis, cuando existan circunstancias que lo justifiquen, algunos puntos de formalización podrán delimitar el acceso al procedimiento de protección internacional a determinados colectivos en razón de su especialidad.

En este sentido, el acceso al procedimiento de protección internacional en los puntos de formalización de Ceuta y Melilla, se circunscribirá con carácter exclusivo, salvo supuestos excepcionales y justificados, a las solicitudes de protección internacional de aquellos extranjeros que hubieren accedido directamente y de forma irregular a Ceuta y Melilla, y que por no reunir las condiciones de entrada exigidas para los nacionales de terceros países para efectuar el cruce de frontera desde dichas ciudades, de conformidad con los artículos 6 y 41 del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen), no pueden dirigirse a otro punto de formalización situado en el resto del territorio nacional).

Ocho. Cuando una persona solicite cita previa para formalizar una solicitud de protección internacional deberá ser documentado (**ANEXO I, Manifestación de voluntad de presentar solicitud de protección internacional**) y se deberá registrar esta actuación en la aplicación informática Adexttra, en el campo "situación administrativa", a fin de garantizar el principio de no devolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.1.d) de la Ley 12/2009, de 30 de octubre.

Nueve. Los datos de filiación registrados en Adexttra en el momento de la formalización deberán reproducir fielmente los que figuran en la documentación de la persona, si la presentase, o, en su defecto, a los aportados, de forma verbal, por el solicitante si no dispone de documentación acreditativa evitando, en la medida de lo posible, correcciones posteriores. Esta documentación puede ser un pasaporte, o cualquier otro documento de su país de origen.

En caso de tener una filiación anterior, y manifestar otra en el momento de la formalización, ésta deberá registrarse en Adexttra para iniciar la solicitud de protección internacional, una vez comprobado que se trata de la misma persona, mediante el cotejo de las huellas.





MINISTERIO
DEL INTERIOR

Los cambios posteriores, deberán ser acreditados mediante la presentación de un pasaporte original o copia compulsada o auténtica. Excepcionalmente, se podrán presentar cartas de identidad o carnés de conducir originales o copias compulsadas o auténticas para subsanar errores de transcripción fonética, fechas de nacimiento que no impliquen un cambio de mayoría a minoría de edad o viceversa, localidad de nacimiento o cambio de orden en nombre y apellidos. No se realizarán cambios de filiación con la aportación de ninguna otra documentación, salvo lo dispuesto para el cambio de nombre y sexo recogido en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, cuando se establezca el procedimiento.

La persona solicitante debe dirigir su solicitud de modificación a la Dirección General de Protección Internacional mediante el formulario específico publicado en la página web y debe presentarla en comisaría en el momento de efectuar la renovación de documentación o a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entre los que debe entenderse incluida la Sede electrónica central del Ministerio del Interior (si ésta permitiese realizar este trámite).

Toda esta información se facilitará al solicitante en el momento de la formalización y será consignada en el modelo de solicitud.

SECCIÓN SEGUNDA. CONDICIONES PREVIAS PARA PROCEDER A LA FORMALIZACIÓN.

TERCERO. - Información y documentación a facilitar a la persona solicitante de protección internacional (ANEXO II, Acta de información de derechos y obligaciones y ANEXO III Modelos de documentación)

Uno. En el momento y lugar en que se presente la solicitud, se facilitará a la persona solicitante información clara y comprensible de los siguientes aspectos legales:

- a) Información básica sobre sus derechos y obligaciones, así como sobre los efectos de su solicitud, conforme los artículos 18 y 19 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre.

Desde el primer momento, la persona solicitante será informada por escrito y oralmente, en una lengua que pueda comprender, de los derechos que la Ley 12/2009, de 30 de octubre, le otorga y de las obligaciones que le impone, así como los efectos que su incumplimiento pudiera tener en el procedimiento. El documento de información de derechos y obligaciones será firmado por la persona solicitante y por el personal empleado público actuante.

En concreto, se recordará a la persona solicitante que, conforme al artículo 18.2 d) de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, está obligada a proporcionar adecuadamente los datos referentes a su domicilio a efectos de comunicaciones y notificaciones del procedimiento. Cualquier cambio en el domicilio deberá ser comunicado lo antes posible, mediante formulario específico dirigido a la Dirección General de Protección Internacional y presentado en el momento de la renovación de documentación o a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entre los que debe entenderse incluida la Sede electrónica central del Ministerio del Interior (si ésta permitiese realizar este trámite). Esos datos deberán ser registrados correctamente por el funcionario/a actuante en la





MINISTERIO
DEL INTERIOR

aplicación informática correspondiente, de acuerdo con las indicaciones facilitadas en la **Guía Práctica sobre los procedimientos de protección internacional, protección temporal y apatridia**.

Además, se le informará de que todo el procedimiento de reconocimiento de la protección internacional, incluyendo la presentación de la solicitud, está presidido por el principio de confidencialidad.

El documento que se le facilite deberá, asimismo, explicar los efectos jurídicos de la solicitud y en particular que, una vez solicitada la protección, no podrá ser objeto de retorno, como consecuencia de denegación de entrada, de devolución o de expulsión y de que se suspende la ejecución del fallo de cualquier proceso de extradición hasta que se resuelva su solicitud o esta sea inadmitida. Se le explicará que, no obstante, puede ser objeto de extradición o entrega a otros Estados miembros de la Unión Europea, en cumplimiento de una orden europea de detención y entrega, o a un país tercero, ante órganos judiciales penales internacionales.

b) Información básica sobre el procedimiento de reconocimiento de la protección internacional.

Se facilitará a la persona solicitante información general sobre las distintas fases del procedimiento y su tramitación, asegurándose de que comprende claramente el significado de la entrevista; la importancia de comparecer a una audiencia personal en el caso de convocatoria a tal efecto; el contenido y significado de los procedimientos y de las tramitaciones posteriores, incluyendo información sobre el procedimiento de Dublín y los efectos de una posible huida de España; las formas de terminación de los procedimientos y las causas que pueden dar lugar al archivo de su solicitud.

En particular, se le explicará, de manera clara y comprensible, los procedimientos de notificación establecidos en el artículo 28 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre.

c) Información sobre la autorización excepcional de residencia por razones de protección internacional. Esta información se facilitará a través de la Guía Práctica, cuando se encuentre disponible.

Dos. Toda esta información queda consignada en el documento de solicitud que se imprime desde Adextrat, y para garantizar la recepción por parte de la persona solicitante, las solicitudes deberán ir SIEMPRE firmadas en sus páginas donde se recogen los derechos y obligaciones, información importante para el solicitante, entrevista y declaración firmada (actualmente páginas 3, 4, 5 y 6 de los modelos, sin perjuicio de cambios posteriores), por **todas las personas** que participen en la entrevista de protección internacional: la **persona solicitante**, el **personal empleado público** que realiza la entrevista **y el** y las personas que ejerzan la **asistencia jurídica e interpretación**, en su caso. Además, deberán ir selladas por Policía. Si el intérprete presta sus servicios a través de vía telefónica, deberá indicarse esta circunstancia en la hoja de la declaración firmada de la solicitud (página 6 del modelo), indicando en el campo del nombre "intérprete telefónico".

Además, las casillas en la página de derechos y obligaciones (página 3 del modelo), que recoge las asistencias solicitadas, deben ir SIEMPRE cumplimentadas indicando SI/NO con una "X".





En caso de no cumplir los dos requisitos anteriores, al igual que la falta de entrevista, la DGPROINT requerirá a la comisaría a través de correo electrónico para su subsanación, ya que son requisitos formales que no pueden faltar en ninguna solicitud.

CUARTO. - Detección de necesidades especiales.

El personal empleado público competente para la entrevista deberá considerar si se requieren medidas de atención y apoyo especiales en los siguientes casos:

- a) Personas con discapacidad y/o dependencia.

En caso de personas mayores de edad dependientes, se les debe iniciar un procedimiento nuevo (mediante la selección de "Solicitud en territorio nacional", no mediante una extensión familiar) y relacionarlo con el principal, tanto si es posible como si no la realización de la entrevista. Si es posible la realización de la entrevista, se hará una entrevista independiente; si no fuera así, se debe señalar en el apartado de la entrevista la imposibilidad de realizarla, acogiéndose a los motivos expuestos por la persona con la que se encuentra relacionada. Estas solicitudes deberán ir SIEMPRE firmadas por el tutor, especificando el tipo de relación existente entre ellos, que deberá ser debidamente acreditada.

Este mismo procedimiento se aplicará a menores de edad, cuyos padres o tutores no son solicitantes de protección internacional.

- b) Personas de edad avanzada.

- c) Mujeres gestantes. En este caso, la solicitante deberá asistir a la entrevista de formalización, salvo que por razones médicas se desaconseje el desplazamiento. Durante la entrevista, el personal empleado público deberá atender las necesidades físicas que pueda presentar la solicitante de manera que se le facilite el trámite.

- d) Familias monoparentales con hijos menores. En este caso, el personal empleado público deberá asegurarse de que se adopten las medidas pertinentes para que el progenitor o tutor/a no relate situaciones personales de victimización o humillación si los menores se encuentran presentes. La entrevista deberá realizarse a una hora y en un lugar que permitan la provisión de tal atención.

- e) Víctimas de trata de seres humanos. Sin perjuicio de la posible necesidad de protección internacional, cuestión que se valorará durante la instrucción por parte de la DGPROINT, al examinar la solicitud y en los casos en los que la persona solicitante se identifique como víctima de trata o en los que, sin identificarse expresamente, el personal empleado público que realice la entrevista detecte indicios de tal situación, a la mayor brevedad posible se deberá trasladar los hechos a la autoridad policial competente para la investigación de la trata de seres humanos y la identificación de sus víctimas, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril y más específicamente en el Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata de Seres Humanos de





MINISTERIO
DEL INTERIOR

28 de octubre de 2011, dejando constancia en el expediente de todas las actuaciones realizadas en este sentido.

- f) Personas con trastornos mentales. El personal empleado público competente para la entrevista deberá considerar si la persona solicitante cuenta con la aptitud para participar en la entrevista. Si no es así, la entrevista programada se aplazará o no deberá celebrarse, hasta que la persona se encuentre en condiciones de realizarla o bien hasta que cuente con representante, en cuyo caso deberá dejarse constancia de la imposibilidad física que justificó la realización de la entrevista al representante (y no a la persona solicitante).
- g) Personas víctimas de torturas, agresiones sexuales u otras formas graves de violencia psicológica o física. En estos casos, y dado que a las víctimas de estas experiencias traumáticas les puede resultar especialmente difícil relatar lo sucedido para fundamentar su solicitud de protección internacional, el personal empleado público deberá ser consciente de estas circunstancias, adaptando la entrevista a las mismas sin causar daño emocional innecesario. En caso de considerarse adecuado, la entrevista programada se aplazará o no deberá celebrarse, hasta que se cuente con las garantías necesarias para la persona solicitante.
- h) Personas menores de edad no acompañadas. Cualquier solicitud realizada por una persona menor no acompañada se pondrá en conocimiento de los servicios competentes en materia de protección de menores, así como del Ministerio Fiscal, por parte del personal empleado público competente para la entrevista.

Las personas menores de edad no acompañadas podrán manifestar su voluntad de presentar solicitud de protección internacional y presentarla incluso antes de que exista representación designada específicamente para ejercer su tutoría legal, con el mismo régimen de disfrute de derechos que ostenta cualquier otra persona solicitante de protección internacional.

No obstante, la continuación de la tramitación requerirá de un acto de ratificación por parte de su representante legal, cuando se designe. De forma inmediata se adoptarán medidas para asegurar que el representante de la persona menor de edad no acompañada, nombrado de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, actúe en su nombre y le asista con respecto al examen de la solicitud de protección internacional.

Se velará especialmente por mantener las condiciones de privacidad y confidencialidad en las entrevistas realizadas a personas menores de edad no acompañadas y se adaptará tanto el lenguaje como el contenido de las preguntas para favorecer la exposición del relato por parte de la persona solicitante. En especial, se tendrán en cuenta las formas específicas de persecución como son el matrimonio infantil, la mutilación genital femenina, el reclutamiento forzoso o la trata de seres humanos.

- i) Personas con necesidades especiales por su orientación sexual o identidad de género, LGTBI. En estos casos, la entrevista será realizada en la medida de lo posible por una persona del género de preferencia de la persona solicitante (también en relación con el intérprete) así como utilizar un lenguaje adaptado.





MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECCIÓN TERCERA. FORMALIZACIÓN DE LA SOLICITUD

QUINTO. - Asistencia de intérprete

Uno. Es responsabilidad del personal empleado público garantizar que la formalización se realice en una lengua que la persona solicitante pueda comprender y en la que se exprese con una fluidez suficiente, con el objetivo de que, en el trámite de formalización, se proporcione la información con el máximo grado de detalle y claridad.

Dos. El intérprete podrá ser elección del solicitante, facilitado por la empresa con quien tenga el correspondiente contrato la Subsecretaría del Ministerio del Interior, o en determinados casos proporcionado por ACNUR o una ONG colaboradora del sistema de acogida de protección internacional.

En caso de ser necesario, se solicitará la asistencia de intérprete a la empresa con quien la Subsecretaría del Ministerio del Interior haya formalizado el correspondiente contrato (la solicitud seguirá las indicaciones contenidas en la Guía de Usuario facilitada por la DGPROINT). El intérprete debe poder garantizar la correcta comunicación entre la persona solicitante y el personal empleado público que realice la entrevista.

La persona solicitante podrá solicitar que la persona que realiza la interpretación sea de un determinado sexo. Esta petición será atendida cuando sea posible y siempre que haya motivos para considerar que la petición obedece a dificultades del solicitante para exponer las razones de su solicitud de manera completa.

Tres. En caso de que lo previsto en los apartados anteriores no pueda garantizarse, se pospondrá la formalización de la solicitud hasta el momento en que sea posible.

Cuatro. En el momento de la formalización y durante la entrevista podrá asistir un mediador cultural o, en su caso, la persona que realice el acompañamiento psicológico y que ofrezca apoyo a la persona solicitante para la presentación completa de su relato.

SEXTO. - Asistencia jurídica.

Uno. En caso de que la persona solicitante de protección internacional así lo requiera, la asistencia jurídica podrá facilitarse a través de las siguientes opciones:

- a) Turno de oficio del Colegio de Abogados que corresponda
- b) Organización no gubernamental u entidad sin ánimo de lucro orientada a la atención a personas migrantes o personas en situación de vulnerabilidad, o
- c) Elección particular, a costa del interesado/a.

Dos. El personal empleado público guiará la cumplimentación de la solicitud de protección.

Tres. No corresponde a la asistencia jurídica sustituir a la persona solicitante en el relato de los hechos y situaciones que deban constar, corregir el relato de la persona solicitante o incluir matizaciones o





MINISTERIO
DEL INTERIOR

explicaciones no aportados por ella. La asistencia jurídica podrá formular preguntas complementarias una vez que haya concluido la entrevista de formalización por parte del personal empleado público.

SÉPTIMO. - Lugar adecuado y que garantice la confidencialidad de la entrevista.

Las entrevistas de formalización de la solicitud deben llevarse a cabo en locales que reúnan las siguientes características:

- a) Se realizarán en un espacio donde se asegure la confidencialidad, cerrado o separado del resto de las dependencias.
- b) Se procurará que exista un ambiente tranquilo y propicio para que la persona solicitante pueda exponer adecuadamente los hechos en que fundamenta su solicitud.

La entrevista se podrá realizar mediante videoconferencia cuando las circunstancias así lo justifiquen y siempre manteniendo la privacidad y confidencialidad de las instalaciones donde se ubiquen tanto la persona solicitante como el personal empleado público y la persona que realiza la interpretación.

OCTAVO. - Uniforme.

El personal empleado público de la Policía Nacional que realice la entrevista no deberá vestir uniforme durante la misma, de acuerdo con la Directiva 2013/32/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (refundición).

NOVENO. - Sexo de la persona que realiza la entrevista.

Uno. Con carácter general, se intentará que el personal empleado público que realice la entrevista de solicitud de protección internacional sea del mismo sexo que la persona solicitante de protección.

Dos. Cuando la persona solicitante, o quien ejerza la asistencia jurídica, demanden de forma expresa que la solicitud sea formalizada por un personal empleado público de un determinado sexo, se procurará satisfacer esta solicitud, siempre que sea posible, de acuerdo con la disponibilidad del personal entrevistador. Esta petición podrá no ser atendida cuando haya motivos para considerar que no obedece a dificultades de la persona solicitante para exponer los motivos de su solicitud de manera completa.

DÉCIMO. - Formalización en casos especiales.

Uno. Cuando se trate de un grupo familiar, todos los adultos (y no sólo los progenitores) deben ser entrevistados individual y separadamente para formalizar su solicitud, no pudiendo acogerse a lo manifestado por otro familiar.

Dos. Las personas menores de edad casadas también deberán ser entrevistadas de forma individual y separada de su cónyuge y se adaptarán tanto el contenido como las condiciones de la entrevista a su situación como menor de edad, no pudiendo acogerse a lo manifestado por el cónyuge.





MINISTERIO
DEL INTERIOR

Tres. En el caso de las personas solicitantes menores de edad acompañadas por sus padres o tutores, serán estos los responsables de aportar la información necesaria para la valoración de su expediente y podrán determinar si los menores presentan una solicitud a título propio o por extensión de un posible solicitante principal. En el caso de que los padres o tutores requieran que los menores presenten la solicitud a título propio (por ejemplo, en casos en los que los padres o tutores no son solicitantes de protección internacional), se cumplirán las condiciones sobre la realización de la entrevista prevista en el apartado CUARTO. h) último párrafo. En todo caso, debe darse oportunidad a los menores de exponer, si así lo desean, aquello que consideren necesario. En caso de que el menor requiera custodia durante la entrevista a los padres o tutores, el personal que la realice deberá prever esta circunstancia.

La solicitud de un menor cuyos padres o tutores sean también solicitantes de protección internacional, se tramitará como una extensión familiar de éstos siempre que formalice el mismo día. En caso de hacerlo en un momento posterior, se les tramitará una nueva solicitud (mediante la selección de "Solicitud en territorio nacional") que será relacionada con la del principal.

Las solicitudes de menores acompañados por sus padres o tutores deberán ir SIEMPRE firmadas por el padre, madre o tutor legal, especificando el tipo de relación que deberá ser debidamente acreditada.

Cuatro. En caso de **menores nacidos en España** cuyos padres son beneficiarios de protección internacional (asilo o protección subsidiaria) o de razones humanitarias, se deberá de formalizar su solicitud a la mayor brevedad posible (sin cita previa). Se les deberá incoar un procedimiento nuevo (mediante la selección de "Solicitud en territorio nacional") y relacionarlo con el principal.

Cinco. Las solicitudes de **extensión o reagrupación familiar** por parte de un beneficiario de protección internacional a familiares residentes fuera de España, se harán a través del formulario de solicitud, que se encuentra publicado en la página web de la DGPROINT (<https://proteccion-asilo.interior.gob.es>), que, junto con la documentación acreditativa, se dirigirán a la Dirección General de Protección Internacional y se presentarán a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entre los que debe entenderse incluida la Sede electrónica central del Ministerio del Interior (si ésta permitiese realizar este trámite)

Si los familiares residentes fuera de España llegasen a territorio nacional antes de que finalice la instrucción del procedimiento tienen derecho a ser documentados con la tarjeta roja, con o sin permiso de trabajo en función del tiempo transcurrido desde la solicitud (más o menos de seis meses). Se informará a la DGPROINT de esta circunstancia.

UNDÉCIMO. - Contenido de la entrevista.

Uno. La formalización de la solicitud de protección internacional debe llevarse a cabo mediante la celebración de una entrevista personal que será realizada por personal empleado público.

Dos. La entrevista de formalización tiene como finalidad ayudar a la persona solicitante a presentar un relato de acontecimientos en los que fundamente la solicitud de protección internacional.

Tres. La persona solicitante deberá poder exponer el fundamento de su solicitud y, en particular, ha de poder especificar el agente de persecución, los actos de persecución que ha sufrido o teme sufrir, los motivos, la posibilidad de recabar protección de sus autoridades, así como las condiciones por las que tiene un riesgo





MINISTERIO
DEL INTERIOR

cierto de daños graves. Qué, quién, cuándo, dónde y por qué son cuestiones que deben quedar aclaradas durante la entrevista que será, en muchos casos, la única que se realice a la persona solicitante, al no preverse segundas entrevistas de manera sistemática.

Cuatro. El empleado público que realice la entrevista nunca deberá hacer juicios personales sobre los hechos relatados ni sobre la imposibilidad de incardinar esos hechos en la protección internacional. El personal empleado público que realice la entrevista debe anotar exclusivamente las alegaciones del solicitante, sin incluir valoraciones subjetivas, ni resumiendo la información relatada. Sí podrá especificar detalles y circunstancias de la persona solicitante durante la entrevista que permita considerar el contexto de las alegaciones vertidas.

Se le ofrecerá a la persona solicitante la oportunidad de dar explicaciones sobre los datos que puedan faltar o las incoherencias o contradicciones que puedan existir en sus declaraciones.

Cinco. La entrevista personal constará de dos partes y para su realización se utilizará el formulario normalizado de solicitud de protección internacional en España elaborado por la DGPROINT del Ministerio del Interior.

- a) Primera parte de la entrevista: corresponde a las preguntas cerradas en las que consignarán todos los datos y circunstancias personales y familiares de la persona solicitante. Esta parte se completa directamente en la aplicación informática.

Deberán precisarse con el mayor detalle posible los nombres y datos de los familiares de la persona solicitante, incluyendo sus progenitores, con independencia de que estos se encuentren o no en España.

Los nombres extranjeros (de personas, partidos políticos, ciudades, organizaciones, grupos étnicos,...) deben recogerse con la mayor exactitud posible y sin utilizar siglas. Cuando los solicitantes mencionen estos nombres se les solicitará que los escriban, en el formulario o en una hoja aparte, aunque sea en su propio idioma y alfabeto. De este modo, se garantizará que se refleja exactamente lo que la persona solicitante relató y, en todo caso, se facilitará la tarea del intérprete.

En algunos casos, es posible que, con carácter adicional, sea necesaria la realización de un cuestionario para comprobar la nacionalidad alegada por la persona solicitante.

- b) Segunda parte de la entrevista: es el relato de la persona solicitante sobre los motivos para huir de su país y sobre la existencia de un temor fundado de persecución o riesgo real de daños graves; mediante las preguntas abiertas formuladas y teniendo en cuenta las pautas previstas en el ANEXO IV (Pautas específicas para la segunda parte del trámite de la formalización: realización de la entrevista) de la presente Instrucción, se recabará exhaustivamente el relato completo de los hechos y circunstancias por los que alegue la existencia de un temor de persecución. En dicho relato, la persona solicitante deberá recoger todos aquellos motivos que pudieran constituir indicios de persecución hasta ese momento.

En todo caso, al final de la entrevista, y como última cuestión, se le solicitará que, si lo desea, realice cualquier alegación adicional.





MINISTERIO
DEL INTERIOR

Tras la realización de la entrevista, el empleado público recabará el consentimiento de la persona solicitante, mediante firma, al contenido consignado en el formulario. Para ello, al finalizar la formalización, se debe permitir a la persona solicitante, por sí misma o a través de intérprete o de su abogado que, si así lo desea, lea el formulario y, en su caso, solicite que se incluyan correcciones sobre cuestiones que considere hayan podido ser inadecuadamente reflejadas.

La entrevista no podrá ser sustituida **en ningún caso** por la presentación de alegaciones por escrito de la persona solicitante o su representante legal, si bien se hará una referencia a esta documentación en la solicitud, en caso de querer ser aportada por la persona solicitante en el acto de formalización.

DUODÉCIMO. - Documentación a aportar junto con la solicitud.

Uno. La persona solicitante deberá aportar toda la documentación de la que disponga sobre:

- a) Identidad, edad y nacionalidad o nacionalidades,
- b) Vínculo con los demás miembros de la unidad familiar.
- c) Itinerarios (con detalle sobre los países transitados) y documentos de viaje.
- d) Solicitudes previas de protección internacional u otra documentación sobre cualquier procedimiento de reasentamiento o admisión humanitaria.
- e) Acreditación de los motivos para solicitar protección internacional.

Dos. **En ningún caso** se debe recoger en el momento de la formalización la documentación original presentada por la persona solicitante, sino que se deberá adjuntar una copia sellada por policía junto con la solicitud.

Tres. Si la documentación no es presentada en el momento de la formalización, será presentada, lo antes posible junto con el formulario específico publicado en la página web a través de registro administrativo o sede electrónica, si el procedimiento se encuentra habilitado, dirigido a la Subdirección General de Instrucción de Protección Internacional y Apatridia.

DÉCIMO TERCERO. - Copia de la formalización de la solicitud

Antes de que sea firmada la solicitud, a la persona solicitante se le ofrecerá la posibilidad de revisar lo recogido en el formulario y en la entrevista y de solicitar la realización de modificaciones en aquellos aspectos que considere que no han sido adecuadamente reflejados. La persona solicitante deberá comprobar los datos registrados, especialmente los referidos al domicilio a efectos de notificaciones.

Se le entregará una copia de la formalización de la solicitud, incluyendo resguardo y copia de la entrevista.

DÉCIMO CUARTO. - Complimentación de la solicitud

La solicitud de protección internacional podrá cumplimentarse a través de la grabación directa en formato electrónico en Adextra. Deberá imprimirse la solicitud una vez grabada, para que la persona interesada pueda leerla y verificar su contenido. Tras ello, la persona solicitante procederá a su firma, al igual que, en su caso, las





MINISTERIO
DEL INTERIOR

demás personas que participen en la entrevista como asesor jurídico o como intérprete. El documento firmado se remitirá en el plazo máximo de 15 días a la DGPROINT.

La solicitud se acompañará de la documentación de que pueda disponer el solicitante (copia del pasaporte, título de viaje, documentos acreditativos de identidad, pruebas documentales, escritos complementarios...) que se incorporará escaneándola y adjuntándola al expediente.

SECCIÓN CUARTA. OTRAS CUESTIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO

DÉCIMO QUINTO. - Entrega de notificaciones

Uno. La práctica de la notificación de las resoluciones de protección internacional se realizará en papel en el domicilio de la persona interesada, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, en caso de comparecencia personal de la persona solicitante en una comisaría para la renovación de documentación y constar su resolución en la base de datos, se deberá practicar la notificación de la misma. Para ello, dos copias de la resolución deberán ser firmadas por el interesado, y selladas y fechadas por policía, una copia se le entregará al solicitante, la otra, deberá ser remitida por correo ordinario a la DGPROINT, para incorporarlas a su expediente físico. Además, se deberá anotar la fecha de notificación en Adextra.

Dos. Las comisarías de policía únicamente están facultadas para notificar resoluciones en caso de comparecencia personal. En ningún caso podrán notificar mediante envío de la resolución al domicilio de la persona solicitante o publicación en BOE

Tres. Cuando la persona solicitante ha sido notificada a través del BOE o en su domicilio y acude a la comisaría, se le debe facilitar una copia de la resolución si así lo solicita, indicando que se trata de una COPIA, y su fecha de notificación en BOE/domicilio.

Cuatro. En el momento de la renovación de la TIE (Tarjeta de Identidad de Extranjero) de una persona a la que se hubiere otorgado la autorización de residencia temporal por razones humanitarias prevista en el artículo 37 b) de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, de Asilo y Protección Subsidiaria, y no constase una renovación de esta autorización, se deberá consultar a la DGPROINT si se ha dictado una resolución denegatoria de dicha renovación para que, en ese caso, se proceda a su notificación.

DÉCIMO SEXTO. - Recursos

Uno. Los letrados u otros profesionales que actúen como representantes de los interesados que quieran interponer un recurso administrativo contra la desestimación de la resolución desfavorable de protección internacional o apatridia en nombre de un solicitante deberán hacerlo a través de medios electrónicos, según dispone el artículo 14.2.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, el recurso administrativo deberá presentarse mediante el Registro electrónico de cualquiera de las Administraciones Públicas u organismos aludidos en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015 o bien mediante la Sede Electrónica Central del Ministerio del Interior.

En el caso de que sea el particular quien interponga en su propio nombre el recurso administrativo, deberá presentarlo a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,





MINISTERIO
DEL INTERIOR

del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entre los que debe entenderse incluida la Sede electrónica central del Ministerio del Interior.

Dos. Mientras el solicitante no tenga notificada una resolución administrativa o judicial firme desfavorable en relación con su solicitud de protección internacional tendrá derecho a ser documentado como solicitante de protección internacional. La firmeza de las resoluciones desfavorables que se dicten devendrá en los siguientes momentos:

- a) La resolución administrativa desfavorable que ponga fin al procedimiento administrativo iniciado con la solicitud de protección internacional devendrá firme una vez transcurran dos meses desde la fecha en que dicha resolución fue notificada sin que el solicitante haya presentado un recurso (administrativo o judicial).
- b) Igualmente, la resolución administrativa desfavorable del recurso administrativo presentado contra la resolución desfavorable que puso fin al procedimiento administrativo originario devendrá firme una vez transcurran dos meses desde la fecha en que dicha resolución fue notificada sin que el solicitante haya presentado un recurso judicial.
- c) La resolución judicial desfavorable del recurso contencioso-administrativo presentado ante un Juzgado Central de lo Contencioso-administrativo contra una resolución administrativa que declaró la inadmisión de la solicitud devendrá firme una vez transcurran quince días hábiles desde la fecha en la que se notificó dicha resolución sin que el solicitante haya presentado un recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional.
- d) La resolución judicial desfavorable del recurso contencioso-administrativo (presentado contra una resolución administrativa desfavorable que desestimó la solicitud) o de apelación (presentado contra la resolución judicial desfavorable que desestimó el recurso contencioso-administrativo presentado contra una resolución administrativa de inadmisión de la solicitud) presentado ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional devendrá firme una vez transcurran treinta días hábiles desde la fecha en que se notificó dicha resolución sin que el solicitante haya presentado un recurso de casación ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.
- e) La resolución judicial desfavorable del recurso de casación presentado ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo contra una resolución desfavorable de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional es firme desde la fecha en la que se notifica.

Se podrá consultar si el solicitante ha interpuesto un recurso administrativo y la fecha de la notificación de su resolución (si se ha practicado) en la base de datos de ASILO (en caso de no disponer de acceso, se podrá consultar a la DGPROINT a través de correo electrónico), y de ser así, deberá solicitarse la grabación de esta información en Adexttra (si no estuviera ya grabada) a Comisaría general de Extranjería y Fronteras. Igualmente, podrá consultarse si el solicitante ha presentado un recurso judicial en la base de datos de ASILO (en caso de no disponer de acceso, se podrá consultar a la DGPROINT a través de correo electrónico), y, de ser así, deberá solicitarse la grabación de esta información en Adexttra (si no estuviera ya grabada) a Comisaría general de Extranjería y Fronteras. No obstante, para conocer la fecha de notificación de una resolución judicial deberá consultarse al órgano judicial que la dictó.





MINISTERIO
DEL INTERIOR

DÉCIMO SÉPTIMO. - Documentación como solicitante de protección internacional

Uno. Los documentos como solicitantes de protección internacional (resguardo de presentación de solicitud de protección internacional o tarjeta roja), se renovarán cuando se cumpla su fecha de validez, salvo caso de pérdida o robo (mediante acreditación de esta situación a través de denuncia).

Dos. En caso de solicitudes reiteradas, se deberá emitir el resguardo de presentación de solicitud de protección internacional con una validez de tres meses.

DÉCIMO OCTAVO. - Emisión de TIE y documento de viaje en casos de resoluciones favorables

Uno. Una vez una persona haya obtenido una resolución de concesión de protección internacional (asilo o protección subsidiaria), se deberá proceder a la emisión de la TIE, y el documento de viaje cuando la persona así lo solicite.

Dos. Para el trámite de documentación, no es exigible el certificado de empadronamiento.

Tres. En ningún caso, se procederá a la retirada de pasaporte del país de origen del solicitante.

SECCIÓN QUINTA. DISPOSICIONES FINALES

DÉCIMO NOVENO. - Protección de datos

El tratamiento de los datos de carácter personal, en aplicación de esta Instrucción, se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y, en lo que resulte de aplicación, en la normativa reguladora del tratamiento por parte de las autoridades competentes con fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, incluidas la protección y la prevención frente a las amenazas contra la seguridad pública.

VIGÉSIMO. - Grupo de trabajo de seguimiento, coordinación y apoyo

Con objeto de poder realizar un seguimiento de la ejecución del contenido de esta Instrucción que permita detectar elementos susceptibles de mejora que puedan surgir, así como conseguir la máxima coordinación, se constituirá un grupo de trabajo que se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros y al menos trimestralmente de forma presencial o telemática y del que formarán parte tres personas de la Dirección General de Protección Internacional (designadas por la persona titular de la citada Dirección General), un representante de la Secretaría de Estado de Seguridad, dos personas de la Dirección General de la Policía, y una persona del Gabinete del Ministro del Interior.

Las normas de funcionamiento del citado grupo se aprobarán en su sesión constitutiva.

VIGÉSIMO PRIMERO. - Publicación y eficacia.

La presente Instrucción será publicada en la Orden General de la Dirección General de la Policía y en el Boletín Oficial de la Guardia Civil, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación y derogando la Instrucción de





MINISTERIO
DEL INTERIOR

la Secretaría de Estado de Seguridad y de la Subsecretaría para la formalización de solicitudes de protección internacional de 2021.





MINISTERIO
DEL INTERIOR

ANEXO I

MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE PRESENTAR SOLICITUD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

Este documento acredita la intención del afiliado de presentar solicitud de protección internacional y AUTORIZA al titular a permanecer en España hasta la fecha de caducidad.

Nº REFERENCIA

NIE:

Nombre:

Apellidos:

Hijo de:

Fecha nacimiento: País:

Nacionalidad:

Sexo:

Nº de Pasaporte:

F. Exp:

F.Cad:

Dirección:

C.P.:

Localidad:

Teléfono:

FOTO

El interesado deberá comparecer el día --/-- a las --:-- horas en la sede de esta Brigada Provincial para presentar formalmente la solicitud de protección internacional, acompañada de todos los documentos que considere.

Este documento CADUCA el día: ---/---/---

Expedido en (PROVINCIA), a ---- /---/---****.

ADVERTENCIAS:

- Este documento, que no supone la presentación formal de la solicitud de protección internacional, garantiza la “no devolución” de su titular hasta la fecha en que haya comparecido y formalizado dicha solicitud o hasta la fecha de su caducidad.
- A la fecha de comparecencia arriba indicada, su titular tiene la obligación de personarse en el lugar donde haya sido citado y presentar formalmente la solicitud de protección internacional. La no comparecencia en el día citado supondrá el **desistimiento** en la manifestación de solicitar protección internacional implicando la pérdida de cualquier derecho derivado de este documento, entre ellos el de garantizarle la “no devolución” referido en el párrafo anterior.
- El interesado deberá entregar el presente documento el día en que formalice la solicitud de protección internacional.
- Este documento carece de validez para el cruce de fronteras (Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016 por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen).
- El número de identidad de extranjero (NIE) incorporado en el presente documento es para exclusivo uso de trámites relacionados con la protección internacional y la acogida derivada de ésta. No implica su equivalencia a una asignación de NIE en los términos del artículo 206 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.





ANEXO II

ACTA DE INFORMACIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

En [1] y en su [2]....., siendo las [3]..... del día el funcionario/a [4], de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 12/2009, de 30 de octubre, Reguladora del Derecho de Asilo y de la Protección Subsidiaria (*en presencia del intérprete D/Dª* [5]) procede a informar de sus derechos y obligaciones a la persona solicitante de protección internacional cuya identidad se recoge en el siguiente párrafo.

Datos de la persona solicitante de protección internacional:

Nombre y apellidos:

Fecha y lugar de nacimiento:

Nombre de los padres:

Nacionalidad..... Número de pasaporte o NIE

Domicilio que señala a efecto de todas las notificaciones:

Otros datos y observaciones: [6]

Conforme a lo establecido en el art.18.1 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, como solicitante de protección internacional, tiene usted los siguientes DERECHOS:

1. A la suspensión de cualquier proceso de devolución, expulsión o extradición, salvo los supuestos dimanantes de una orden europea de detención y entrega o de Tribunales Penales Internacionales.
2. A la absoluta confidencialidad del procedimiento y de todas las declaraciones que efectúe durante el curso de este. El gobierno de su país de origen no será informado de la solicitud de protección realizada en España ni de sus declaraciones
3. A que se comunique al Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) la solicitud de protección internacional.
4. A disponer de asistencia de abogado para la formalización de la solicitud y durante toda la tramitación del procedimiento, que se proporcionará gratuitamente por el Estado español cuando se carezca de recursos económicos suficientes.
5. A disponer de asistencia de intérprete, si lo precisara.
6. A la atención sanitaria en caso de necesidad.
7. A documentación como solicitante de protección internacional.
8. A conocer el contenido del expediente en cualquier momento.
9. A recibir prestaciones sociales específicas en los términos recogidos en la Ley 12/2009.
10. A solicitar, de manera subsidiaria a la protección internacional y solo en el caso de que se aporte documentación acreditativa de vulnerabilidad, la solicitud de autorización de residencia temporal por razones humanitarias prevista en el artículo 128.1.a) del Reglamento de la Ley Orgánica 1/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.





MINISTERIO
DEL INTERIOR

Conforme a lo establecido en el art.18.2 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, como solicitante de protección internacional asume usted las siguientes OBLIGACIONES:

1. Colaborar plenamente con las autoridades españolas para la acreditación y comprobación de su identidad diciendo la verdad sobre su identidad, presentando los documentos de identidad que tenga o, en su caso, justificando su falta y explicando de forma detallada los motivos por los que solicita protección internacional.
2. Presentar, lo antes posible, todos los elementos que, junto a su propia declaración, contribuyan a fundamentar su solicitud. **La Ley 12/2009 prevé la inadmisión de las solicitudes reiteradas que no planteen nuevas circunstancias relevantes.**
3. Informar o comparecer ante las autoridades cuando sea requerido en relación con su solicitud, renovación de documentos, etc.
4. Informar sobre cualquier cambio de domicilio.
5. Proporcionar las impresiones dactilares, permitir ser fotografiados y, en su caso, consentir que sean grabadas sus declaraciones.

ADVERTENCIA: El interesado queda informado de que, conforme a lo establecido en el art.27 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, se procederá al archivo de su solicitud por presumir que ha retirado su petición o ha desistido de ella cuando en el plazo de treinta días no hubiese respondido a las peticiones de facilitar información esencial para su solicitud, no se hubiese presentado a una audiencia personal a la que hubiera sido convocado, o no compareciera para la renovación de la documentación de la que se le hubiera provisto, salvo que demuestre que estos comportamientos fueron debidos a circunstancias ajenas a su voluntad.

Una vez leída la presente acta (*por sí o por medio de intérprete*), la firma en conformidad de haber comprendido su contenido, en unión del funcionario/a actuante y (*en su caso*) del intérprete.

EL FUNCIONARIO/A LA PERSONA SOLICITANTE EL INTÉRPRETE EL ABOGADO/A
(Nº de registro de personal)(Nombre y DNI o NIE)(Nombre y DNI o NIE) (Nombre y DNI o NIE)

[1] Ciudad, puesto fronterizo, CIE etc.

[2] OAR, Oficina de extranjeros, Comisaría Provincial, Local o de distrito.

[3] Hora y minuto y fecha.

[4] Identificación del funcionario/a. Si es miembro de las FCSE pondrá su nº de carné profesional.

[5] Cuando proceda.

[6] Se reflejan todos los datos de Identidad que se acrediten documentalmente o de los que se disponga o manifieste el interesado.

[7] La expedición del documento con la leyenda "autoriza a trabajar" lo realizará previo informe de la OAR en ese sentido.





MINISTERIO
DEL INTERIOR

ANEXO III
MODELOS DE DOCUMENTOS

Modelo 1

RESGUARDO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL (**Art 18.1 a) Ley**

12/2009)

NIE:

Nombre:

Apellidos:

Hijo de:

Fecha nacimiento:

País:

Nacionalidad:

Sexo:

Nº de Pasaporte:

F. Exp:

F.Cad:

Dirección:

Localidad:

Teléfono:

Nº EXPEDIENTE OAR: *****

VALIDEZ hasta: ---/---/---

FOTO

HUELLA

Si transcurrida la fecha de (---/---/---/ solíc+ 1mes) no se ha notificado la resolución de no admisión a trámite, quedará en este caso prorrogada la fecha de caducidad de este documento hasta el día:

---/---/--- solíc+9 meses.

Expedido en (PROVINCIA), a ---- de -----de 20--.

ADVERTENCIAS:

- En virtud de la disposición adicional vigesimoprimera del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, el solicitante de protección internacional estará **autorizado para trabajar en España** con las condiciones descritas en la propia disposición adicional a partir del día (/ /___ solíc+6 meses).
- A la fecha de caducidad el titular deberá comparecer ante la dependencia que lo expidió. En caso de incomparecencia o de no atender las comunicaciones que se le efectúen en su domicilio se entenderá que desiste de la solicitud y, en consecuencia, será archivada. Cesará la validez de este documento si antes de finalizar su vigencia se produce la notificación de la resolución de la solicitud administrativa o judicial firme de protección internacional.
- Este documento garantiza la “no devolución” de su titular a su país de origen, mientras no le haya sido notificada una resolución administrativa o judicial firme desfavorable de su solicitud de protección internacional y mientras no le haya sido notificada una resolución administrativa o judicial cautelar que le deniegue el derecho a la no devolución.
- Este documento carece de validez para el cruce de fronteras (Reglamento UE 399/2016 de 9 de marzo Código de Fronteras Schengen y Acuerdo de adhesión de España al acervo Schengen).





MINISTERIO
DEL INTERIOR

Modelo 2

RESGUARDO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE
PROTECCIÓN INTERNACIONAL

(SOLICITUDES REITERADAS)

(Art 18.1 a) Ley 12/2009)

NIE:

Nombre:

Apellidos:

Hijo de:

Fecha nacimiento:

País:

Nacionalidad:

Sexo:

Nº de Pasaporte:

F. Exp: F.Cad:

Dirección:

Localidad:

Teléfono:

Nº EXPEDIENTE OAR: *****

VALIDEZ hasta: ---/---/--- (fecha expedición + 1 mes)

Si transcurrido el plazo anterior de validez no se ha notificado la resolución de no admisión a trámite, quedará en este caso prorrogada la fecha de caducidad de este documento hasta el día ---/---/----- (fecha expedición + 3 meses)

Expedido en (PROVINCIA), a ---- de --- de 20****.

ADVERTENCIAS:

- A la fecha de caducidad el titular deberá comparecer ante la dependencia que lo expidió. En caso de incomparecencia o de no atender las comunicaciones que se le efectúen en su domicilio se entenderá que desiste de la solicitud y, en consecuencia, será archivada.
- Este documento garantiza la “no devolución” de su titular a su país de origen, mientras no le haya sido notificada una resolución administrativa o judicial firme desfavorable de su solicitud de protección internacional y mientras no le haya sido notificada una resolución administrativa o judicial cautelar que le deniegue el derecho a la no devolución.
- Este documento carece de validez para el cruce de fronteras (Reglamento UE 399/2016 de 9 de marzo Código de Fronteras Schengen y Acuerdo de adhesión de España al acervo Schengen).

FOTO

HUELLA





MINISTERIO
DEL INTERIOR

Modelo 3

DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA CONDICIÓN DE SOLICITANTE, EN TRAMITACIÓN, DE PROTECCIÓN
INTERNACIONAL

DOCUMENTO A EXPEDIR A LOS SOLICITANTES ADMITIDOS A TRÁMITE (en puesto fronterizo y CIE)

COLOR ROJO

DOCUMENTO INICIAL

PORTADA

NOMBRE DEL DOCUMENTO

ESPAÑA

MINISTERIO DEL INTERIOR

DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA CONDICIÓN DE SOLICITANTE, EN TRAMITACIÓN, DE PROTECCIÓN
INTERNACIONAL (Art. 18.1.a) Ley 12/2009)

CONTRAPORTADA

Este documento, que no supone la concesión de protección internacional, garantiza la "no devolución" de su titular a su país de origen, mientras no le haya sido notificada una resolución administrativa o judicial firme desfavorable de su solicitud de protección internacional y mientras no le haya sido notificada una resolución administrativa o judicial cautelar que le deniegue el derecho a la no devolución.

El titular deberá personarse, con la periodicidad que se indique, ante la dependencia policial expedidora y comunicar de forma inmediata cualquier cambio de domicilio que realice. La no comparecencia en el plazo indicado, así como no atender las comunicaciones que se dirijan a su domicilio dará lugar al archivo de la solicitud.

Cesará la validez del documento si antes de finalizar su vigencia se produce la notificación de la resolución administrativa o judicial firme de la solicitud de protección internacional.

Este documento carece de validez para el cruce de fronteras (Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016 por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen)

INTERIOR

DATOS DE FILIACIÓN E IDENTIFICACIÓN (foto y huella)

DOMICILIO

REFERENCIA DEL EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

FECHA DE CADUCIDAD (se adecuará al procedimiento a seguir)

FECHA DE EXPEDICIÓN Y FIRMA





MINISTERIO
DEL INTERIOR

DOCUMENTO A EXPEDIR A LOS SOLICITANTES ADMITIDOS A TRÁMITE (en territorio)

COLOR ROJO

DOCUMENTO EXPEDIDO TRANSCURRIDOS MÁS DE NUEVE MESES DESDE LA SOLICITUD

PORTADA:

NOMBRE DEL DOCUMENTO:

ESPAÑA

MINISTERIO DEL INTERIOR

DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA CONDICIÓN DE SOLICITANTE DE PROTECCIÓN
INTERNACIONAL (Art. 18.1.a) Ley 12/2009)

CONTRAPORTADA

Este documento, que no supone la concesión de protección internacional, garantiza la “no devolución” de su titular a su país de origen, mientras no le haya sido notificada una resolución administrativa o judicial firme desfavorable de su solicitud de protección internacional y mientras no le haya sido notificada una resolución administrativa o judicial cautelar que le deniegue el derecho a la no devolución.

El titular deberá personarse con la periodicidad que se indique ante la dependencia policial expedidora y comunicar de forma inmediata cualquier cambio de domicilio que realice. La no comparecencia en el plazo indicado, así como el no atender las comunicaciones que se dirijan a su domicilio dará lugar al archivo de la solicitud

Cesará la validez del documento si antes de finalizar su vigencia se produce la notificación de la resolución administrativa o judicial firme de la solicitud de protección internacional.

Este documento carece de validez para el cruce de fronteras (Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016 por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen)

INTERIOR

DATOS DE FILIACIÓN E IDENTIFICACIÓN (foto y huella) DOMICILIO

REFERENCIA DEL EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

FECHA DE CADUCIDAD (se adecuará al procedimiento a seguir)

FECHA DE EXPEDICIÓN Y FIRMA

SE INCLUIRÁ LA LEYENDA "AUTORIZA A TRABAJAR"





ANEXO IV

PAUTAS ESPECÍFICAS PARA LA SEGUNDA PARTE DEL TRÁMITE DE FORMALIZACIÓN (REALIZACIÓN DE LA ENTREVISTA)

(Relato de la persona solicitante sobre el temor fundado de ser perseguida o riesgo real de padecer un daño grave)

I. CUESTIONES PREVIAS:

1. La entrevista tiene como finalidad que la persona solicitante presente un relato de los hechos que motivan su solicitud de protección internacional y por ello es crucial para su resolución. Por lo tanto, deben evitarse entrevistas demasiado escuetas. Para la correcta instrucción de las solicitudes, se requiere una información lo más completa y detallada posible, fiel al relato del solicitante, que recoja los motivos de persecución.
2. Para obtener el máximo rendimiento a la entrevista, el funcionario/a que la realice debe asegurar que la persona solicitante se encuentra en una situación de confianza. Para ello, es importante mantener una actitud objetiva e imparcial: no se está evaluando el relato de la persona solicitante (ese análisis corresponde a la instrucción que realizará la DGPROINT) sino que se está tratando de cumplimentar lo mejor posible la solicitud.
3. El funcionario/a que realice la entrevista siempre debe guiar directamente a la persona solicitante, nunca al intérprete, en caso de estar presente. Las preguntas formuladas no deberán ser entregadas, en ningún caso, al interesado/a, al abogado/a o al intérprete con carácter previo.
4. Se escribirá cada pregunta formulada en las páginas reservadas para la segunda parte de la entrevista en el formulario (campo abierto) y, a continuación, se escribirá la respuesta dada por la persona solicitante. Si la persona solicitante no contesta o no sabe, se consignará “no contesta” o “no sabe”. En ningún caso, se reiterarán preguntas que ya hayan tenido respuesta y/o que limiten la contestación a “sí” o “no”. Debe evitarse que las preguntas que pueda hacer el entrevistador/a condicionen u orienten el relato.
5. El funcionario/a que realice la entrevista debe asegurarse de que la persona solicitante entiende al intérprete y de que la comunicación no se ve perturbada por la intervención de este. En caso de que haya dificultades de comunicación, se debe suspender la entrevista.
6. También se debe comunicar a la persona solicitante que puede pedir una interrupción de la entrevista en cualquier momento.

II. PRIMERA APROXIMACIÓN:

7. Una vez aseguradas las pautas anteriores así como lo previsto en esta Instrucción, se propondrá a la persona solicitante que exponga los motivos por los que abandonó su país y ha venido a España a solicitar protección internacional.
8. La entrevista de formalización debe ser enfocada como una invitación a que la persona solicitante relate los motivos por los que teme retornar a su país. No se trata, por tanto, de un examen de memoria o de un interrogatorio.





MINISTERIO
DEL INTERIOR

9. En esta primera fase de la entrevista, se debe permitir que la persona solicitante se exprese libremente. El funcionario/a que realice la entrevista debe limitarse a escuchar y animar a que continúe su relato. Esto suele ser suficiente para que se haga un relato de lo que le ha ocurrido, y explique los motivos por los que abandonó su país, el origen de sus problemas, las personas o autoridades implicadas en los mismos o en su salida del país, y las circunstancias en que se produjeron.
10. En ocasiones, el interesado/a no sabe exactamente qué es lo que debe contar, qué es lo importante, o cómo debe narrarlo (o cree que le favorecerá de cara a la admisión contar lo menos posible). En estos casos, las preguntas guía que se exponen a continuación podrán servir de ayuda o apoyo al funcionario/a encargado/a de realizar la entrevista. Estas preguntas no deben ser formuladas de manera mecánica y consecutiva. Se debe proponer alguna y continuar la entrevista en función de las alegaciones de la persona solicitante, formulando preguntas apropiadas según el contexto y el desarrollo del relato.

Se podrán proponer por parte de la DGPROINT formularios concretos con preguntas guía en función del país de la nacionalidad o de los motivos de persecución alegados.

Preguntas guía generales:

- 1 ¿Qué hechos le llevaron a decidir abandonar el país?
- 2 ¿Qué le hizo abandonar su país en este momento concreto?
- 3 ¿Qué le ha sucedido o que temía que le sucediera si no salía del país?
- 4 ¿Cuándo sucedió lo que ha relatado?
- 5 ¿Dónde sucedieron estos hechos?
- 6 ¿Quién le perseguía?
- 7 ¿Le había ocurrido algo semejante con anterioridad a ese momento?
- 8 ¿A alguien de su entorno (familia, amigos, vecinos) le había sucedido algo semejante con anterioridad?
- 9 ¿Pidió ayuda a las autoridades de su país?
- 10 ¿Denunció lo que le pasó en su país?
- 11 ¿Ha sido detenido o encarcelado por estos motivos?
- 12 ¿Pensó en cambiar de pueblo o ciudad para evitar seguir en la situación en la que se encontraba?
- 13 ¿Por qué decide venir a España y no a otro país?
- 14 En el caso de formalización de la solicitud en CIES o si no es la primera vez que el interesado/a está en España:
 - 14.1 ¿Por qué ha decidido pedir protección ahora?
 - 14.2 ¿Por qué no pidió protección cuando llegó a España?

III. CUESTIONES EN PROFUNDIDAD:

Una vez que la persona solicitante acabe con su relato inicial, se debe realizar preguntas específicas relativas a los distintos aspectos del relato presentado.

11. La valoración del relato, su veracidad o credibilidad, forma parte de la instrucción del expediente por la DGPROINT. No obstante, el funcionario/a que realice la entrevista debe llamar la atención sobre hechos que no queden claros o sobre aspectos contradictorios del relato, ofreciendo a la persona solicitante la oportunidad de explicarse mejor o de aclarar las dudas.





MINISTERIO
DEL INTERIOR

12. Asimismo, es importante permitir que el interesado/a se extienda cuanto considere oportuno en el relato de los hechos; datos que, a simple vista, pueden resultar superfluos pueden tener una gran relevancia en la fase de instrucción.
13. Las preguntas no deben ser realizadas de manera mecánica y consecutiva; deberán elegirse aquellas que más se ajusten al relato y se adaptarán a la información dada.
14. El funcionario/a que realice la entrevista podrá realizar cualquier otra pregunta que considere oportuna para ampliar, aclarar o concretar aspectos del relato.
15. El abogado/a podrá hacer aquellas preguntas que considere oportunas, siempre después de que el entrevistador/a haya terminado. El entrevistador/a podrá hacer nuevas preguntas tras las hechas por el abogado/a.

Preguntas guía:

Cuando el interesado/a relate un hecho de gravedad o relevante, se deberán realizar las siguientes preguntas en relación con ese hecho:

- ¿Cuándo?
- ¿Dónde?
- ¿Quién?
- ¿Por qué?
- ¿Cómo?

Igualmente, cuando la persona solicitante relate actos o hechos que le ocurrieron a otra persona relacionada con él (familiar, amigo...) se preguntarán los datos de filiación (nombre y apellidos especialmente) de la persona mencionada.

IV. INDICADORES DE UNA ENTREVISTA COMPLETA:

16. Se identificarán y explorarán suficientemente todos los hechos relevantes desde el punto de vista de la protección internacional.
 - a. Identidad de la persona solicitante; país de origen; trayecto seguido para llegar a España...
 - b. Problemas pasados: identificar y describir apropiadamente posibles actos de persecución padecidos por la persona solicitante en el pasado (qué, quién, cuándo, dónde y por qué).
 - c. Temor futuro: se le formula preguntas respecto al temor de la persona solicitante en caso de retorno futuro a su país.
 - d. Se pregunta a la persona solicitante por la disponibilidad de protección por parte de las autoridades de su país, en caso de que estas no sean el agente de persecución.
 - e. Se pregunta a la persona solicitante por la posibilidad y razonabilidad de desplazarse dentro de su país de origen para evitar el temor.





MINISTERIO
DEL INTERIOR

17. Se identificará y preguntará específicamente por los documentos presentados como prueba de las alegaciones de la persona solicitante.
18. Se permitirá a la persona solicitante la oportunidad de explicar las posibles inconsistencias o contradicciones que se hayan ido detectando a lo largo de la entrevista.
19. Se ofrecerá a la persona solicitante la posibilidad de formular alegaciones finales después de la entrevista (¿quiere añadir algo más?).

